

“Año de la Universalización de la Salud”

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 037 2020-SA-DG-HNSEB

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 26 FEB 2020

### VISTO:

Los expedientes Nros. 001172-2019 y 001824-2019; de los administrados **Félix QUILCA YAURI** y **Miguel Ángel BAZALAR SANCHEZ**, quienes interponen Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 647-2018-SA-H-SEB/OP del 17 de diciembre del 2018; por el que solicitan reintegro del 30% de la bonificación especial por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengados e intereses legales.

### CONSIDERANDO:

Que, los administrados **Félix QUILCA YAURI** y **Miguel Ángel BAZALAR SANCHEZ**; interponen Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 647-2018-SA-H-SEB/OP, que declara improcedente sus solicitudes de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación les corresponde percibir en su condición de personal nombrado de la entidad, calculados sobre la Remuneración Total o Integra.

Que, el sub-artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, en tanto que el artículo 220° del acotado TUO de la ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que han sido cumplidos por los impugnantes.

Que, de acuerdo al sub artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial



## “Año de la Universalización de la Salud”

mensual, equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276°.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, las apelaciones interpuestas por los administrados **Félix QUILCA YAURI y Miguel Ángel BAZALAR SANCHEZ**, devienen en **INFUNDADO** en todos sus extremos,

Que, mediante Informe N° 0014-2020-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Disponer la acumulación de los expedientes Nros. 001172-2019 y 001824-2019, que contienen los Recursos Administrativos de Apelación, interpuestos por los administrados **Félix QUILCA YAURI y Miguel Ángel BAZALAR SANCHEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 647-2018-SA-H-SEB/OP.

**Artículo 2°.** Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, los Recursos de Apelación, interpuesto por los administrados **Félix QUILCA YAURI y Miguel Ángel BAZALAR SANCHEZ**, respecto a sus solicitudes de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303; por considerar que la referida bonificación diferencial, se viene otorgando sobre el cálculo de la Remuneración Total a la fecha de dación de la ley N° 25303.

**Artículo 3°.** De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se da por agotada en la vía administrativa, los recursos de apelación interpuestos por los administrados **Félix QUILCA YAURI y Miguel Ángel BAZALAR SANCHEZ**, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Regístrese y Comuníquese.

HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
MAG. JESÚS SUAREZ VILLAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 1973

#### Distribución:

- ( ) Interesados.
- ( ) Of. Ejec. de Adm.
- ( ) Of. de Asesoría Jurídica.
- ( ) Of. de Personal
- ( ) OCI
- ( ) Legajos

JASR/JLZB/FCR  
25FEBRERO2020

